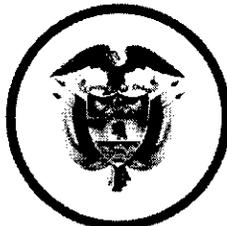


República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 210
Ejecutivo singular de mínima cuantía.
RAD. 76 246 40 89 001-2020 -00041 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se resuelve la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el ciudadano **Rubén Darío García Arango**, a través de su representante judicial¹, contra la señora **Diana Lorena Sánchez Arce**.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que a folio 1° de las diligencias obra el poder otorgado por el demandante a su apoderado, a fin de iniciar proceso de ejecución singular de mínima cuantía contra la ciudadana **Diana Lorena Sánchez Arce**; sin embargo, confrontada dicha identidad con la persona que suscribe el título valor objeto de recaudo, se aprecia que el mismo no corresponde a aquella que firma como librador o girador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

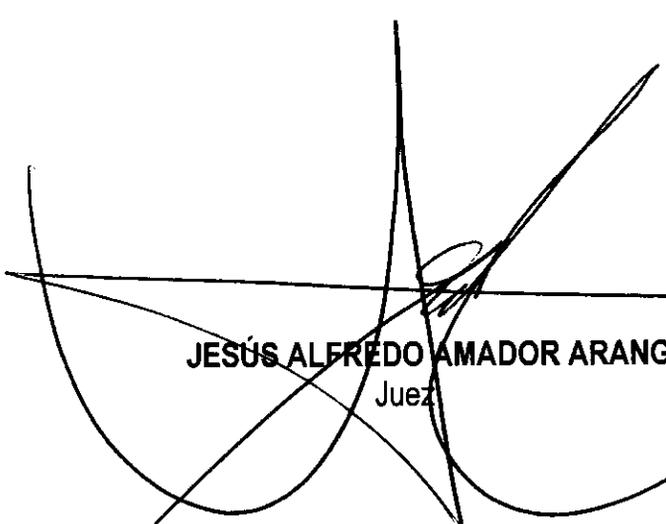
PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA presentada por **Rubén Darío García Arango**, contra **Diana Lorena Sánchez Arce**, conforme a lo expuesto en los artículos 82. 2 del CGP.

¹Dr. Julio Arbey Mendieta Llanos, con cédula de ciudadanía No. 6'283.570 expedida en El Cairo, Valle del Cauca y T.P. No. 126416 del CSJ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término legal perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

TERCERO. ACTÚA COMO APODERADO el doctor Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'283.570 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogado número 126416 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias, a folio 1° del expediente. (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez